



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Nº de verificación:

Datos del expediente:	Asunto:
42232D/2017 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 11/01/2018	

La presente Acta se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ordenanza municipal de Transparencia, Reutilización de la Información y Buen gobierno, habiendo sido suprimidos aquellos datos que pudieran verse afectados por la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal (LOPD).

ACTA

De la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día, **9 de enero de 2018**.

En la Sala de Gobierno de las Consistoriales, siendo las nueve y cuarenta y cinco del día antes señalado, se reúne la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria, a la cual asisten las siguientes personas:

Asistentes:

M ^a Carmen Moriyón Entrialgo	Concejala	Presidenta
Ana María Braña Rodríguez Abello	Concejala	
Manuel Ángel Arrieta Braga	Concejal	
Eva María Illán Méndez	Concejala	
Jesús Martínez Salvador	Concejal	
Ana Montserrat López Moro	Concejala	
Esteban Aparicio Bausili	Concejal	Secretario suplente
Leopoldo Méndez Álvarez		Viceinterventor
Diego Ballina Díaz		Secretario Letrado

No asisten: Fernando Couto García Blanco.

ASUNTO N: 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

La Sra. Presidenta pregunta si existe alguna objeción al acta señalada. Al no producirse intervenciones, queda aprobada por unanimidad.

Asunto Nº: 2. APROBACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE LAS ENTIDADES MERCANTILES SRED, SAREB Y DURSA CORPORACIONES DE BIENES, S.L. A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE VIESQUES 01 A. EXPEDIENTE: 42V/2018.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: .- La Junta de Gobierno Local de 21 de marzo de 2017, adoptó Acuerdo en virtud del cual se sometieron a información pública los cambios producidos en la Junta de Compensación de Viesques 01 A, consistiendo dichos cambios en la incorporación de SABADELL REAL STATE DEVELOPMENT, S.L.U. (en adelante SRED) y de LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA (en adelante SAREB), al haber adquirido parcelas anteriormente pertenecientes a PROMOCIONES VILLA DE SAN LORENZO, S.L. y PROMOCIONES Y DESARROLLOS CUATRO CAMINOS, S.L., la primera de ellas y de LADSCAPE ARCISA CANTÁBRICO, S.L., la segunda.

En el citado Acuerdo se condicionó el reconocimiento de la incorporación de SAREB a la Junta de Compensación, así como el nombramiento de LOPD, representante de SAREB, como vocal del Consejo Rector, a la presentación de la escritura acreditativa de la propiedad adquirida a LADSCAPE ARCISA CANTÁBRICO, S.L.

Asimismo, se aprobó la incorporación de DURSA CORPORACIÓN DE BIENES, S.L., a la Junta de Compensación de Viesques 01 A.


SEGUNDO: El expediente completo se sometió a información pública por plazo de un mes mediante anuncio publicado el 26 de abril de 2017, en el BOPA y en el diario “El Comercio” y fue expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- El 25 de mayo de 2017, dentro del periodo de información pública, la Junta de Compensación presentó escrito nº de anotación 2017036022, referido a la convocatoria para la celebración de Asamblea General, por lo que no tiene la consideración de alegaciones.

CUARTO.-Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que se diera cumplimiento a la condicional recogida en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, ya mencionado, mediante oficio del Director General del Área de Urbanismo de 16 de junio de 2017, se formuló requerimiento a la Junta de Compensación a fin de que se aportara la documentación acreditativa por parte de SAREB de la propiedad adquirida en el ámbito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.

 <p>Ayuntamiento de Gijón/Xixón</p>	Nº de verificación:

Datos del expediente:	Asunto:
42232D/2017 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 11/01/2018	

SEGUNDO: El 12 de diciembre de 2017 (nº de anotación del Registro de Entrada 2017083324), LOPD en calidad de Secretario de la Junta de Compensación aporta la documentación requerida, consistiendo en nota simple del Registro de la Propiedad justificativa de la propiedad del 50% de la parcela 5.1 del Proyecto de Compensación de Viesques 01 A, así como copia simple del Acta Complementaria de Escritura de Transmisión de Activos, a favor de SAREB, otorgada el 19 de septiembre de 2013, ante el Notario Luis Ignacio Fernández Posada, por lo que se tiene por cumplimentada la condicional recogida en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de marzo de 2017.

TERCERO: Las modificaciones que se produzcan en el seno de la Junta de Compensación, tales como modificación de la composición de sus órganos directivos, incorporación de empresas urbanizadoras o cualesquiera otras que afecten a la composición de la Junta, disolución y liquidación deberán seguir el mismo procedimiento de aprobación del Proyecto de Actuación y se comunicarán al Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística del Principado de Asturias, así lo establece el artículo 441 del Decreto 278/2007, de 4 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, a través de la Administración urbanística actuante...". El art. 433 del ROTU establece respecto a la tramitación de los proyectos de actuación, que serán sometidos a un trámite de información pública por plazo de un mes, durante el cual se podrán presentar alegaciones y que finalizado dicho trámite, la Administración resolverá lo que proceda.

Siendo esto así, aportada la documentación requerida, no existe inconveniente en aprobar los cambios producidos en la Junta de Compensación de Viesques 01 A. |

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la incorporación de las entidades mercantiles, SRED, SAREB y DURSA CORPORACIONES DE BIENES, S.L., a la Junta de Compensación de Viesques 01 A.

SEGUNDO: Tomar nota del cambio producido en la Presidencia de la Junta correspondiendo a LOPD, representante de SRED, y del nombramiento de LOPD, como nuevo vocal del Consejo Rector, como representante de SAREB.

TERCERO: Dar traslado del Acuerdo, a la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para la inscripción de los cambios operados en la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Asunto N°: 3. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO "GASTROBAR PULPETEO" POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL RUIDO. EXPEDIENTE:29364K/2017.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En fecha 3 de octubre de 2017 se inicia procedimiento sancionador a LOPD como titular del establecimiento "GASTROBAR PULPETEO", sito en C/ Velázquez 10 pbj, dedicado a bar sin música amplificada, sin música ambiental y con cocina, por una presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 27.3 apartado b), en relación con los artículos 8 y 6.3, de la Ordenanza Municipal del Ruido, al haberse comprobado por la Policía Local mediante acta oficial levantada en el parte número 116/2017 la superación de los niveles sonoros previstos en la misma el día **28 de julio de 2017 a las 22:50 horas**, arrojando la medición sonora un resultado de 35 dBA, debidos a público en terraza de patio interior, superando en 7 dBA el nivel sonoro máximo admisible.

SEGUNDO.- Practicada con fecha 13 de octubre de 2017 la notificación del inicio del expediente sancionador (acuse de recibo de notificación número 2017107804, firmado por D. LOPD, se dispone la tramitación del mismo en base a la calificación de los hechos como infracción grave, por la superación del nivel sonoro, indicando dicho escrito que la persona interesada tiene un plazo de diez días hábiles para que alegue lo que estime oportuno para la defensa de sus intereses. La notificación del expediente adjunta documento de pago con descuento del 40% por si la persona interesada desea reconocer su responsabilidad y proceder al pago anticipado. Con fecha 7 de noviembre la instructora del expediente levanta diligencia constatando el transcurso del plazo concedido para presentar alegaciones, y en aplicación del artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre se considera que la providencia de inicio es propuesta de resolución.

TERCERO.- La Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de noviembre de 2017 es notificada junto con la liquidación correspondiente en fecha 27 de noviembre de 2017 a la titular de la actividad como así se acredita por el DNI y firma que constan en el acuse de recibo n° 2017125004. Con fecha de envío por fax 24 de diciembre de 2017 y número de registro de entrada 2017085714 emitido el día 26 de diciembre de 2017 se recibe escrito presentado por la interesada en el que presenta recurso de reposición, con fundamento en las siguientes alegaciones, las cuales se transcriben de forma sintética.

Primeramente, expresa su disconformidad con los hechos denunciados por considerar que faltan a la verdad ya que no se han transmitido niveles sonoros superiores a los permitidos desde la terraza de su local el 28 de julio de 2017 a las 22:50 horas. Afirma que desconoce el parte de Policía Local n° 116/2017, que reputa inexistente y de existir desconoce las condiciones de la medición por no haber sido preavisada de la misma ni se ha permitido su intervención, ni se ha hecho constar si las voces y gritos eran permanentes, constantes o bien ocasionales y puntuales.

En segundo lugar, niega que se le haya notificado la providencia de inicio del expediente y afirma desconocer que se le haya concedido plazo de alegaciones alguno.

En tercer lugar, indica que en el interior del local a esa hora no había gente, estaba vacío por completo, y por el contrario sí había gente en la terraza del local esa noche, por lo que es falso que las supuestas voces y gritos denunciados procedieran del local, porque este se encontraba vacío. Indica que la terraza del local es una terraza interior, ubicada en el patio interior del edificio, con permiso de funcionamiento al público en esa fecha hasta las 2:30 horas, por lo que la denuncia se produjo dentro del horario de funcionamiento de la terraza exterior, que en esos momentos se encontraba muy concurrida. Añade que en el patio de la



Datos del expediente:	Asunto:
42232D/2017 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 11/01/2018	

Comunidad de Propietarios había niños jugando, corriendo, chillando y divirtiéndose, sin que la resolución que recurre mencione este hecho. Califica lo sucedido en los siguientes términos: “atracan sus policías mi negocio y de paso me sacan el dinero”. Manifiesta que por la licencia de apertura y funcionamiento de dicha terraza paga al Ayuntamiento una tasa de aproximadamente 185 euros, y que en la licencia de instalación no se hace absolutamente ninguna referencia al límite de decibelios permitido por hablar la clientela en una noche de verano.

Un cuarto motivo de alegación se centra en el procedimiento seguido, que afirma no se ajustó a la normativa de obligatoria observancia, calificando el trato recibido como abusivo y prepotente, procurando que los clientes de la terraza no se enterasen de lo que estaban haciendo, señalando que la policía local actúa como actúan “los delincuentes”. Expone que no le avisaron de que iban a efectuar una medición del ruido de la terraza y no le apercibieron de que el ruido de las conversaciones podría estar resultando excesivo o molesto a las 22,50 horas, que se personaron sin uniforme y no se identificaron, dejándole en la barra copia de la denuncia. Afirma que la denuncia la efectuó una vecina. Califica la actuación de felonía en relación al procedimiento por el cual se le notificó la denuncia, señalando que ella debería haber asistido a la medición como persona interesada, por lo que no le consta ni el lugar de realización, ni sabe quién asistió a la misma. Afirma que no se le entregó copia del parte de medición.

Un quinto motivo reputa falsos los hechos, niega las voces y los gritos, niega la existencia de vivienda colindante en planta baja, no le consta la capacitación profesional de los agentes, niega que en su local hubiera alguien, afirma que la resolución recurrida dice que su establecimiento es una vivienda y por último sostiene que ni en la licencia de actividad ni en la autorización del ejercicio de la actividad se establecen límites máximos admisibles de inmisión sonora.

Siguen las alegaciones con un apartado sexto, que reitera lo expuesto en el primero en relación al origen de las voces y gritos, así como repite lo alegado en relación al procedimiento seguido para realizar la medición. Sostiene que los guardias no pueden discriminar los ruidos que provienen del patio de los que pudieran provenir de la terraza.

Finalizan las alegaciones con un apartado séptimo, donde se señala que la resolución recurrida incurre en un error por considerar que su actividad es un local en un bajo comercial y no una vivienda, no pudiendo tener en consecuencia viviendas colindantes, entendiéndose que le son de aplicación los límites previstos para las mediciones en fachada conforme al artículo 8 de la Ordenanza, de 45 dBA en período nocturno y 55 dBA en período diurno, entendiéndose que aunque la medición fuera de 35 dBA, que estuviera realizada lícitamente, y que se hubiera realizado con respeto a los derechos de la denunciada, extremos que niega, no cabría sancionarla por cuanto el nivel sonoro no constituye infracción a los límites que estima de aplicación.

Como medio de prueba solicita se reciba declaración a dos personas cuyos datos personales hace constar.

En base a lo alegado, solicita se tengan por formuladas las alegaciones y se dicte resolución estimándolas, dejando sin efecto la denuncia recurrida y anulando la sanción que lleva aparejada. La solicitud carece de motivación jurídica que permitan establecer una conexión entre la actuación de la administración durante la tramitación del expediente y la existencia de alguno de los motivos de nulidad o anulabilidad de los previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tal como prevé el artículo 112 de dicha norma.

CUARTO.- Consta a esta administración e igualmente la interesada posee documento denominado "licencia de instalación de terraza de hostelería", expedido en fecha 2 de junio de 2016 en el expediente 028956/2015 a la titular de la actividad, conforme a lo dispuesto en la vigente Ordenanza. |


FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. Corresponde la Resolución de los recursos relativos a la potestad sancionadora a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo establecido en los art. 127.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, introducido por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y art. 9.2. c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso, el cual es aplicable en relación a la competencia para resolver los recursos.

II.- Respecto a las alegaciones formuladas, que niegan la comisión de los hechos constatados, hay que señalar que conforme al artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, "Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.". El contenido de este artículo supone que, sin perjuicio de que en derecho administrativo sancionador corresponda la carga de la prueba a la administración, cuando estos elementos probatorios concurren (es decir, que existan datos objetivos en apoyo de lo manifestado) las actas levantadas tendrán presunción de veracidad y corresponderá al presunto responsable la prueba de que los hechos no tuvieron lugar o de que las mediciones no se realizaron conforme a los procedimientos legalmente establecidos. Por lo dicho anteriormente deben rechazarse las alegaciones que niegan la emisión de voces y gritos, circunstancia que ha sido comprobada mediante el parte que obra en las actuaciones, debiendo combatir dicha actividad probatoria de la administración con pruebas de igual naturaleza pero sentido contrario al expresado, lo que conlleva la denegación expresa y motivada de la solicitud de práctica de prueba efectuada al final del recurso, relativa a la declaración de testigos, máxime cuando la propia persona denunciada indica en sus alegaciones que los agentes salieron rápidamente para evitar que la gente se percatase de su presencia y de la denuncia, por lo que resulta irrelevante el testimonio de quienes según indica la propia denunciada nada pudieron ver.

Se desestima igualmente en base a los documentos de acuse de recibo que constan en el expediente firmados cualquier alegación que sostenga el desconocimiento de las resoluciones emitidas durante la tramitación del expediente, ya que dichos acuses han sido firmados por las personas que se encontraban al frente del establecimiento cuando se notificaron.

En relación a las alegaciones del recurso que impugnan las circunstancias de la medición, el nivel de decibelios a partir del cual se produce infracción, así como que afirman desconocer la existencia del parte, debe indicarse que, conforme se notificó en la providencia de inicio, el procedimiento a seguir no es el que sostienen las alegaciones de la interesada, que sostiene que debería haber estado presente en la medición, sino el previsto en el Real Decreto 1367/2007, que con toda precisión indica los lugares, las distancias, los procedimientos a seguir y los aparatos a emplear a la hora de efectuar las mediciones conforme a la Orden ITC/2845/2007, procedimiento cuyo cumplimiento queda garantizado mediante la escritura o marcado de

 <p style="text-align: center;">Ayuntamiento de Gijón/Xixón</p>	Nº de verificación:

Datos del expediente:	Asunto:
42232D/2017 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 11/01/2018	

los diversos apartados del boletín de denuncia que, según las alegaciones, le dejaron en copia encima de la barra, el cual se entrega numerado y en copia a la persona denunciada para que precisamente pueda verificar el escrupuloso respeto al procedimiento establecido. En este sentido, y en relación a la impugnación de la medición, establece el artículo 8.6 de la Ley 32/2014, de metrología, que "*Gozarán de presunción de exactitud de medida, salvo prueba en contrario, las mediciones realizadas con instrumentos o sistemas de medida sometidos a control metrológico del Estado que hayan superado las fases de control metrológico que les sean de aplicación*". Consta en el Servicio de Medio Ambiente, y así puede ser consultado por cualquier interesado sin que el procedimiento exija exhibición de documento alguno en el momento de la medición, la certificación acreditativa del control metrológico periódico del aparato número 61384 utilizado en la medición, por lo que salvo prueba técnica en contrario que aporte la persona interesada, la medición debe reputarse válida en tanto la fecha de medición que consta en el parte policial quede comprendida dentro del período que la certificación indica. Igualmente debe decaer el motivo de impugnación relativo a la falta de uniformidad o identificación de los agentes, al constar en los partes o boletines de medición el número de identificación profesional, dato identificativo suficiente conforme al artículo 7 de la Ley asturiana 2/2007, de coordinación de policías locales. No puede admitirse, en consecuencia, la afirmación de que no le entregaron copia del parte de medición, ya que las propias alegaciones de la interesada afirman que dicho parte que da origen al expediente se le dejó en la barra del bar, realizando la interesada actuaciones posteriores que suponen conocimiento del mismo a los efectos de validez de la notificación, conforme dispone el art. 40.3 de la Ley 39/2015.

Prosiguen las alegaciones indicando que a la hora de la medición (22:50 horas) la terraza se encontraba "muy concurrida" a la vez que en el patio interior jugaban niños, terraza que goza de permiso para funcionar hasta las 2:30, y que la terraza tiene una licencia de instalación que no hace referencia a límite de decibelios alguno. A esta alegación es necesario señalar primeramente que el acta nº 116 levantada en fecha 28 de julio de 2017 realiza una medición en el interior de una vivienda colindante en relación a la emisión de ruidos de una actividad que desempeña la persona infractora. A este respecto conviene aclarar que no resulta sujeto infractor el citado local colindante ni los elementos anexos que dicho local tenga autorizados a utilizar, sino la actividad desarrollada en cualquiera de esos lugares amparada por la licencia municipal de apertura, la cual en el caso de este expediente es la número 112/2016, expedida en fecha 3 de mayo, cuya cláusula decimoctava indica las limitaciones a la emisión sonora de la actividad comprendidas en el artículo 8 de la vigente Ordenanza municipal del ruido, resultando en consecuencia que la terraza que se menciona no es una actividad con licencia independiente, sino un elemento supeditado en sus normas de funcionamiento a las impuestas al recinto en el que se encuentra integrado, tal y como así dispone el artículo 23 de la vigente Ordenanza de Terrazas (BOPA de 23/08/2013), el cual indica que se tramitarán por la normativa específica o sectorial las actuaciones que supongan emisión de ruidos, afecten a la limpieza, a la ocupación de las vías de tránsito peatonal o vehículos, o cualquier otra actividad que esté tipificada en dicha normativa sectorial,

por lo que conforme al principio de especialidad resulta de plena aplicación el condicionado impuesto en la licencia 112/2016 y, en relación a la infracción cometida, la vigente Ordenanza municipal del ruido.

No derivándose en consecuencia de las alegaciones hechos probados distintos de los constatados en el expediente de referencia, procede la desestimación total de las mismas.

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

1º.- DESESTIMAR íntegramente, de acuerdo con lo expuesto en el fundamento de derecho III, el Recurso de Reposición interpuesto por LOPD como titular del establecimiento "GASTROBAR PULPETEO", contra la resolución de Alcaldía de fecha 13 de noviembre de 2017, notificada el 27 de noviembre de 2017, por infracción de la ordenanza Municipal del Ruido, confirmando en consecuencia la imposición al expresado establecimiento de una sanción consistente en MULTA por importe de 601 € (SEISCIENTOS UN EUROS) conforme al art. 29.2 apartado b) de la Ordenanza Municipal del Ruido por la comisión de una infracción a la letra b) del art. 27.3 de la citada Ordenanza.

2º.- Dar traslado de este acuerdo a la Tesorería Municipal para su conocimiento y efectos.

Asunto Nº: 4. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE PÓLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS MUNICIPALES. EXPEDIENTE: 19587L/2017.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: - La Junta de Gobierno, en sesión del día 10 de octubre de 2017, aprobó la propuesta formulada para proceder a la contratación anticipada de las PÓLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS MUNICIPALES, con un valor estimado del contrato, de 4.623.000 euros, exento de IVA. El presupuesto de licitación para los dos años de vigencia del contrato, asciende a la cantidad de 2.300.000 euros, exento de IVA. El tipo de licitación asciende a la cantidad de 1.150.000 euros/año, exentos de IVA., desglosados en los siguientes lotes:

Lote 1: todo riesgo daños materiales y responsabilidad civil/patrimonial:


- Todo riesgo: 250.000 euros/año, exento de IVA
- RC/patrimonial: 600.000 euros/año, exento de IVA

Lote 2: flota de vehículos y embarcaciones del Ayuntamiento, EMASA y EMULSA:

- Ayuntamiento: 50.000 euros/año, exento de IVA
- EMASA: 45.000 euros/año, exento de IVA
- EMULSA: 205.000 euros/año, exento de IVA

La previsión de distribución en anualidades de gasto es la siguiente:

	APLICACIONES	2018	2019
TODO RIESGO	K40/93310.22400	250.000	250.000
R. CIVIL	A20/92000.22400	600.000	600.000

 Ayuntamiento de Gijón/Xixón	Nº de verificación:

Datos del expediente:	Asunto:
42232D/2017 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 11/01/2018	

FLOTA AYUNTAMIENTO	K40/15320.22400	50.000	50.000
FLOTA EMASA		45.000	45.000
FLOTA EMULSA		205.000	205.000

SEGUNDO: El Pliego de Prescripciones Técnicas y sus anexos, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el inicio del expediente de dicha contratación anticipada, fueron aprobados por la Junta de Gobierno en sesión del día 10 de octubre de 2017, mediante tramitación ordinaria, y procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con un criterio de adjudicación.

TERCERO.- Tratándose de un contrato de servicios de los contemplados en la Categoría 6 del Anexo II del precitado Real Decreto Legislativo 3/2011, con la consideración de contrato privado en base a lo dispuesto en el artículo 20 de dicha Ley y de cuantía superior a 209.000,00, euros, I.V.A. excluido, se encuentra sujeto a Regulación Armonizada, por lo que, de conformidad con lo que establece el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el anuncio de licitación fue remitido al Diario Oficial de la Unión Europea, y al Boletín Oficial del Estado, publicándose los días 13 y 21 de octubre de 2017, respectivamente; realizándose la publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, de conformidad con el apartado 4 de dicho artículo.

CUARTO.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, y según certificación expedida por la Jefa del Servicio de Relaciones Ciudadanas de este Ayuntamiento fueron presentadas ofertas por los siguientes licitantes: ZURICH INSURANCE PLC, ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, y BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Con fecha 24 de noviembre de 2017, se constituyó la Mesa de Contratación y se procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores, siendo todas las empresas presentadas requeridas para subsanar.

SEGUNDO: La Mesa de Contratación, en reunión de fecha 1 de diciembre de 2017, procede a admitir a las empresas que a continuación se citan en la licitación de referencia al haber subsanado adecuadamente la documentación solicitada por la Mesa de Contratación, según requerimiento efectuado en Anuncio de fecha 24 de noviembre de 2017: ZURICH INSURANCE PLC, ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA Y BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS


TERCERO: A continuación se procede a la apertura de los "Sobres B- Documentación sujeta a valoración con

criterios objetivos” de las empresas admitidas, ofertando las empresas presentadas las siguientes cantidades y condiciones para los lotes que se citan a continuación: ZURICH INSURANCE PLC, para el **Lote 1**: Todo riesgo Daños Materiales y Responsabilidad Civil/Patrimonial: Todo riesgo, por importe de 165.787,56 euros/año, exento de IVA y Responsabilidad Civil/Patrimonial por importe de 538.350,52 euros/año, exento de IVA; ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, para el **Lote 1**: Todo riesgo Daños Materiales y Responsabilidad Civil/Patrimonial: Todo riesgo, por importe de 175.565,89 euros/año, exento de IVA y Responsabilidad Civil/Patrimonial por importe de 478.205,75 euros/año, exento de IVA. Figurando la siguiente ACLARACIÓN en su oferta: *"en caso de adjudicación, formará parte del contrato de la póliza de responsabilidad civil la siguiente exclusión habitual en el mercado asegurador y que forma parte de nuestras normas de suscripción: "Reclamaciones derivadas de daños y perjuicios causados por la realización de construcciones subacuáticas, trabajos no costeros o construcción de presas."* BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, PARA EL **Lote 2**: Flota de vehículos y embarcaciones del Ayuntamiento de Gijón, Empresa Municipal de Aguas SA (EMASA) y Empresa Municipal de Servicios de Medio Ambiente Urbano (EMULSA): Ayuntamiento, por importe de 30.650 euros/año, exento de IVA; EMASA, por importe de 35.050 euros/año, exento de IVA y EMULSA, por importe de 202.250 euros/año, exento de IVA.

CUARTO.- Acto seguido por LOPD, en calidad de público asistente a la Mesa de Contratación actuando en representación de ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, se realiza la siguiente observación referida a la exclusión realizada en la oferta económica por la empresa que representa: la póliza de responsabilidad civil cubre las los trabajos costeros, los que no estarían incluidos serían los realizados en altamar. Finalmente, la Mesa de Contratación acuerda que, antes de continuar con los siguientes trámites para la adjudicación de referencia, se proceda al estudio de la citada exclusión por la entidad mediadora, Marsh, SA, mediadores de seguros, en virtud del contrato, "Servicios de Mediación y asesoramiento preparatorio de la formalización de contratos de seguros privados del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, Organismos Autónomos y Empresas Municipales, y por el Responsable del Contrato, que elevarán los correspondientes informes, que serán sometidos a la Mesa.

QUINTO.- La Mesa de Contratación en reunión de fecha 15 de diciembre de 2017, procede, en primer lugar, a dar lectura a los informes emitidos por Marsh, S.A. MEDIADORES DE SEGUROS y por el responsable del contrato, sobre la exclusión realizada por la empresa ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA en su oferta económica, que incluye en la misma el siguiente literal: *"En caso de adjudicación, formará parte del contrato de la póliza de Responsabilidad Civil la siguiente exclusión, habitual en el mercado asegurador y que forma parte de nuestras normas de suscripción: Reclamaciones derivadas de daños y perjuicios causados por la realización de construcciones subacuáticas, trabajos no costeros o construcción de presas."* En síntesis, del análisis de la misma en los informes citados, se concluye lo siguiente: Siendo Gijón un municipio costero, no existe la certeza de que esta exclusión no afecte a ninguna de las actividades que realiza el Ayuntamiento de Gijón en la actualidad, y mucho menos de que no vaya a afectar a ninguna actividad que se pudiera realizar en el futuro durante la vigencia del contrato. De todos modos, el TRLCSP es claro en cuanto a que las proposiciones de los licitadores deben ajustarse a lo previsto en los pliegos y sus anexos y su presentación supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas contenidas en ellos y en los pliegos de condiciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna. Por lo tanto, se propone la exclusión de la oferta presentada por ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., para el Lote 1, por no ajustarse al contenido de los Pliegos. La Mesa de Contratación presta su conformidad a los informes emitidos.

SEXTO.- Acto seguido, y tras los cálculos pertinentes, se observó que las ofertas no pueden ser consideradas como desproporcionadas o anormales procediendo a la realización de las operaciones matemáticas para

 <p>Ayuntamiento de Gijón/Xixón</p>	Nº de verificación:

Datos del expediente:	Asunto:
42232D/2017 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 11/01/2018	

otorgar las puntuaciones en el apartado de criterios objetivos, obteniendo la única empresa admitida para cada uno de los lotes , la máxima puntuación. Realizadas las valoraciones de los criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se obtiene el siguiente resultado: ZURICH INSURANCE PLC, para el **Lote 1**: Todo riesgo Daños Materiales y Responsabilidad Civil/Patrimonial: 100 puntos y BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para el **Lote 2**: Flota de vehículos y embarcaciones del Ayuntamiento de Gijón, Empresa Municipal de Aguas SA (EMASA) y Empresa Municipal de Servicios de Medio Ambiente Urbano (EMULSA): 100 puntos.

SÉPTIMO.- Vistas las puntuaciones obtenidas, la Mesa de Contratación, acuerda elevar a la Junta de Gobierno propuesta para la adjudicación del contrato de referencia, a favor de la empresas que se citan a continuación para cada uno de los lotes que así mismo se señalan, en los siguientes precios ofertados, al resultar las económicamente más ventajosas: ZURICH INSURANCE PLC, con NIF: W-0072130-H, para el **Lote 1**: Todo riesgo Daños Materiales y Responsabilidad Civil/Patrimonial: Todo riesgo, por importe de 165.787,56 euros/año, exento de IVA y Responsabilidad Civil/Patrimonial por importe de 538.350,52 euros/año, exento de IVA. BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con NIF: A-48001648, PARA EL **Lote 2**: Flota de vehículos y embarcaciones del Ayuntamiento de Gijón, Empresa Municipal de Aguas SA (EMASA) y Empresa Municipal de Servicios de Medio Ambiente Urbano (EMULSA): Ayuntamiento, por importe de 30.650 euros/año, exento de IVA, EMASA, por importe de 35.050 euros/año, exento de IVA y EMULSA, por importe de 202.250 euros/año, exento de IVA.

OCTAVO. La Mesa de Contratación, en virtud de la delegación efectuada por la Junta de Gobierno, en sesión del día 30 de junio de 2015, que le atribuye a la Mesa la facultad contenida en el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, relativa al requerimiento de documentación al licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa, acordó requerir a las precitadas empresas , mediante requerimientos de fecha 18 de diciembre de 2017 para que aportaran la documentación requerida en el mismo, así como las garantía definitivas y los gastos de anuncios que se citan a continuación para cada uno de los lotes que asimismo se reseñan: Garantía definitiva para el LOTE 1, por importe de 70.413,81 euros y Gastos de anuncios para el LOTE 1 , por importe de 497,91 euros. Garantía definitiva, para el LOTE 2, por importe de 26.795 euros y Gastos de anuncios para el lote 2 por importe de 497,91 euros.

NOVENO. Por las empresas ZURICH INSURANCE PLC, y BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, se ha aportado, dentro del plazo establecido, la documentación solicitada, para cada uno de los lotes reseñados, por lo que procede la adjudicación del contrato de referencia en las condiciones anteriormente reseñadas.

DÉCIMO.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO: Admitir en la licitación de referencia a los licitadores que a continuación se citan, al haber aportado la totalidad de la documentación establecida en el pliego modelo y en el Cuadro de Características Particulares: ZURICH INSURANCE PLC, ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, y BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

SEGUNDO: Excluir de la licitación de referencia a la empresa ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, para el Lote 1, por los motivos señalados en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO.- Adjudicar a las empresas que se citan a continuación para cada uno de los lotes que así mismo se señalan, en los siguientes precios ofertados, al resultar las ofertas económicamente más ventajosas: ZURICH INSURANCE PLC, con NIF: W-0072130-H, para el **Lote 1:** Todo riesgo Daños Materiales y Responsabilidad Civil/Patrimonial: Todo riesgo, por importe de 165.787,56 euros/año, exento de IVA y Responsabilidad Civil/Patrimonial por importe de 538.350,52 euros/año, exento de IVA. BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con NIF: A-48001648, PARA EL **Lote 2:** Flota de vehículos y embarcaciones del Ayuntamiento de Gijón, Empresa Municipal de Aguas SA (EMASA) y Empresa Municipal de Servicios de Medio Ambiente Urbano (EMULSA): Ayuntamiento, por importe de 30.650 euros/año, exento de IVA, EMASA, por importe de 35.050 euros/año, exento de IVA y EMULSA, por importe de 202.250 euros/año, exento de IVA.

CUARTO.- Al ser el presente contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 156.3 del citado Real Decreto Legislativo, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

QUINTO.- Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera recibido recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento.

Asunto Nº: 5. SUBVENCIÓN SOLICITADA POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE DONOSO CORTÉS, Nº 7 PARA LA REHABILITACIÓN DE LA FACHADA Y CUBIERTA DE SU INMUEBLE. EXPEDIENTE: 36444V/2017.



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Nº de verificación:

Datos del expediente:	Asunto:
42232D/2017 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 11/01/2018	

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. La Comunidad de Propietarios de la calle Donoso Cortés, nº 7 (C.I.F. H-33731506), representada por LOPD, ha solicitado subvención para la rehabilitación de la fachada y cubierta del inmueble sito en la calle Donoso Cortes, nº 7.

SEGUNDO. El día 10 de noviembre de 2017 (Registro de Entrada 2017075382) la citada Comunidad presenta escrito en el que señala que desea cobrar la subvención en una sola anualidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de septiembre de 2014, se aprobó el Texto Refundido de las Bases que han de regir para la Concesión de Subvenciones para la Rehabilitación de Fachadas de Edificios y Locales, Tratamiento de la Fachada Marítima del Muro de San Lorenzo, Supresión de Barreras Arquitectónicas e Intervenciones Generales en Grupos de Viviendas en Manzanas Residenciales Degradadas, que fueron publicadas en el BOPA de 24 de septiembre de 2014, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de febrero de 2015 (BOPA de 26 de febrero de 2015).

SEGUNDO. La solicitud se ajusta a las condiciones exigibles en la normativa aprobada y de acuerdo con los artículos 14 "Cálculo del importe de la subvención" y 15 "Cuantía de las subvenciones", los Servicios Técnicos y Económicos Municipales proponen la concesión de una subvención por importe de **149.494,54 €**, significando que la subvención está supeditada al cumplimiento de las condiciones de la licencia, es decir, los materiales de fachada se dispondrán con el mismo color y composición que los existentes tal como se recoge en el nuevo proyecto presentado; la cubierta tendrá acabado en teja de barro cocido o material dotado de entonación y textura congruente con las de su entorno; las nuevas carpinterías serán del mismo color que las existentes y deberán retirarse los tendedores de las fachadas con vistas desde la vía pública.

TERCERO.- La Alcaldía en Resolución dictada el día 1 de julio de 2015, y de conformidad con las competencias que tiene atribuidas por el artículo 124.4.ñ, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, delegó en la Junta de Gobierno la resolución de los asuntos referentes a la concesión de subvenciones.

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO.- Conceder en los términos de este Acuerdo a la Comunidad de Propietarios de la calle Donoso Cortés, nº 7 (C.I.F. H-33731506), representada por LOPD, una subvención para la rehabilitación de la fachada y cubierta de su inmueble, por importe total de **149.494,54 €** (dicha subvención ha sido calculada tomando una base de 125.156,32 € y un IVA soportado, estimado al 21%, por importe de 24.338,22 €), **con las condicionales señaladas en el Fundamento de Derecho Segundo del presente acuerdo**. Se significa que si las obras contaran con subvención de otro Organismo oficial, la suma de ambas no podría superar el importe del presupuesto estimado de los trabajos.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer un gasto de **149.494,54 €** (incluido un IVA estimado al 21%) con cargo a la aplicación presupuestaria B40 15100 78009 del presupuesto del ejercicio 2017 dota da con 7.175.700 €, en aplicación de lo previsto en el Texto Refundido y su modificación, que rige para la concesión de Subvenciones para Rehabilitación de Fachadas de Edificios y Locales, Tratamiento de la Fachada Marítima del Muro de San Lorenzo, Supresión de Barreras Arquitectónicas e Intervenciones Generales en Grupos de Viviendas en Manzanas Residenciales Degradadas.

TERCERO.- Finalizados los trabajos, el solicitante lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, con la presentación de la documentación señalada en el artículo 24.2:

-Reportaje fotográfico, una vez finalizadas las obras.

-Fichero de acreedores en la Tesorería Municipal

-Certificado final de dirección de obra, firmado por el técnico que ha intervenido en las mismas y visado por el Colegio Profesional.

-Acta de Recepción de las obras, suscrita por el promotor, los técnicos intervinientes y la empresa constructora ejecutora de los trabajos, en el que se incluya el coste final de la ejecución material de la obra

-Facturas y justificantes de pago.

-Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, indicando las desviaciones acaecidas, en su caso, en relación al presupuesto inicialmente presentado y el motivo de la misma y cualesquiera otras consideraciones complementarias.


-Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, debiendo desglosar cuando proceda los importes por beneficiario, a fin de constatar el cumplimiento del apartado 3 del artículo 15.4 de estas Bases.

-Cada uno de los documentos de gasto deberá acreditarse de forma inequívoca que ha sido pagado por cualquiera de estos medios: mediante transferencia bancaria o adeudo bancario que permita identificar el gasto concreto al que corresponde. Los cheques, pagarés o talones deberán acompañarse del adeudo o extracto de cuenta bancaria que permita acreditar los movimientos de la misma, identificando el gasto.

-Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o recibidas de otras Administraciones Públicas

CUARTO.- Finalizadas las obras, los Servicios Técnicos y Económicos Municipales verificarán que se ajustan a las previsiones del presupuesto previamente aportado con la solicitud, dando traslado a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

QUINTO. La concesión de esta subvención será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. |

 <p>Ayuntamiento de Gijón/Xixón</p>	Nº de verificación:

Datos del expediente:	Asunto:
42232D/2017 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 11/01/2018	

Asunto Nº: 6. SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LAS BASES GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y DE LOCALES, TRATAMIENTO DE LA FACHADA MARÍTIMA DEL MURO DE SAN LORENZO, SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS E INTERVENCIONES GENERALES EN GRUPOS DE VIVIENDAS EN MANZANAS RESIDENCIALES DEGRADADAS. EXPEDIENTE: 455K/2018.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. Por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 2 de septiembre de 2014 se aprobó el Texto Refundido de las Bases Generales que han de regir en la concesión de subvenciones del plan municipal para la rehabilitación de fachadas de edificios y de locales, tratamiento de la fachada marítima del muro de San Lorenzo, supresión de barreras arquitectónicas e intervenciones generales en grupos de viviendas en manzanas residenciales degradadas, publicado en el BOPA de 24 de septiembre de 2014. Dicho Texto Refundido fue modificado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de febrero de 2015 (BOPA de fecha 26 de febrero de 2015).

SEGUNDO. En fecha 12 de marzo de 2015, ha sido emitido Informe Definitivo de Fiscalización de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias valorando el procedimiento seguido por el Ayuntamiento de Gijón para la concesión de las subvenciones.]

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, las Entidades Locales podrán conceder subvenciones tanto a Entidades y Organismos como a particulares.

SEGUNDO.- Corresponde a la Alcaldía la competencia para conceder subvenciones a tenor de la nueva redacción dada por el art. 124 ñ) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud de la cual, corresponde a la alcaldía todas aquellas atribuciones que expresamente las leyes asignan al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales, competencia que fue delegada en la Junta de Gobierno, por Resolución de la Alcaldía de 1 de julio de 2015. Todo ello además en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y la Ordenanza Municipal por la que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, de 14 de octubre de 2005 (BOPA de 27 de enero de 2006).

TERCERO.- El Informe Definitivo de Fiscalización de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, de fecha 12 de marzo de 2015, realiza principalmente las siguientes objeciones respecto del procedimiento establecido en las Bases Municipales en el sentido de que al permitir la presentación de las solicitudes en cualquier época del año y no realizar comparación entre ellas se contraviene el procedimiento exigido con carácter básico en el art. 22 de la Ley General de Subvenciones; así como que la indeterminación del plazo para justificar abre la posibilidad al incumplimiento del principio de anualidad ya que la justificación puede llegar al Ayuntamiento en el ejercicio siguiente, implicando reajustes de anualidades. Asimismo señala el Informe que al aprobar y disponer el gasto a medida que se van concediendo las subvenciones no se sigue el procedimiento ordinario y se conculca las Bases de ejecución presupuestaria.

CUARTO.- Dado que no han sido aprobados los Presupuestos para el Ejercicio 2018, encontrándonos en situación de *Prórroga Presupuestaria*, el elevado número de expedientes pendientes de resolución a día de la fecha, que en estos momentos no se dispone de crédito suficiente para atender a todas las solicitudes y que se están elaborando unas Nuevas Bases para subsanar las deficiencias observadas por la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias y ajustarse a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, resulta conveniente suspender la aplicación de las vigentes Bases, si bien serán resueltas todas aquellas solicitudes que hayan sido solicitadas hasta el día 31 de diciembre de 2017 incluido. Por las razones señaladas, la suspensión de la aplicación de las Bases vigentes conllevará la no tramitación de aquellas solicitudes presentadas con posterioridad a esta fecha.:

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO.- Suspender la aplicación del TEXTO REFUNDIDO DE LAS BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y DE LOCALES, TRATAMIENTO DE LA FACHADA MARÍTIMA DEL MURO DE SAN LORENZO, SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS E INTERVENCIONES GENERALES EN GRUPOS DE VIVIENDAS EN MANZANAS RESIDENCIALES DEGRADADAS, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de septiembre de 2014 (BOPA de 24 de septiembre de 2014), modificado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de febrero de 2015 (BOPA de fecha 26 de febrero de 2015), por las razones señaladas en los Fundamentos de Derecho Tercero y Cuarto .


SEGUNDO.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

CUARTO.- No tramitar, en tanto no se aprueben las Nuevas Bases y se publique la oportuna convocatoria, aquellas solicitudes de subvenciones que se presenten con posterioridad al día 31 de diciembre de 2017.:

Asunto Nº: 7. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN ENTRECULTURAS FE Y ALEGRÍA DEL PROYECTO INCLUIDO EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL -AÑO 2016-. EXPEDIENTE: 189P/2018.

ANTECEDENTES DE HECHO:

 <p>Ayuntamiento de Gijón/Xixón</p>	Nº de verificación:
Datos del expediente:	Asunto:
42232D/2017 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 11/01/2018	

PRIMERO: Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de junio de 2016, se aprueba la convocatoria del Ayuntamiento de Gijón para la concesión de subvenciones del año 2016 a organizaciones no gubernamentales e instituciones sin ánimo de lucro para la financiación de proyectos de cooperación al desarrollo.

SEGUNDO: Como desarrollo de la convocatoria anteriormente reseñada, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de diciembre 2016 acuerdo conceder las subvenciones a las entidades y proyectos propuestos, otorgando la cuantía de 29.159,88€ a la Fundación Entreculturas Fé y Alegría para el desarrollo del proyecto “*Escuela de Paz y Convivencia ciudadana en la frontera colombo venezolana*”.

TERCERO: En fecha 27-12-2017 la citada entidad presenta en el Registro Electrónico de este ayuntamiento un escrito en el que solicita modificación sustancial del proyecto referido a un cambio en el presupuesto que afecta a tres partidas y que suponen variaciones entre partidas superiores al 20% en relación al presupuesto aprobado y la inclusión de una nueva partida presupuestaria referida a “apoyo humanitario”. Se propone por ello que la partida de material didáctico se incremente en 954 € respecto al presupuesto aprobado incluyéndose un nuevo encuentro binacional y dicho incremento quedaría compensado con una disminución del gasto previsto inicialmente en la partida de “hospedaje y alimentación”. Así mismo, se plantea una nueva partida presupuestaria denominada “apoyo humanitario” dotada de 2.621,72 € consistente en distribución de artículos de primera necesidad a los participantes del proyecto Escuela de Paz debido al contexto de escasez en Venezuela y que al igual que la anterior partida, quedaría compensada con un menor gasto en la partida de “hospedaje y alimentación”.

CUARTA: Una vez valorada y revisada la documentación presentada por la entidad, atendidos los argumentos que presente Entreculturas y dado que la modificación propuesta no supone cambio de objetivo ni de actividad ni por ello alteración en los criterios de concesión de la subvención, se constata que ésta cumple los requisito necesario para llevar a cabo las modificaciones propuestas en el antecedente tercero. |

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Es competencia de la Alcaldía, de conformidad con el art. 124.4 ñ) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, en la redacción dada por la Ley 57/2003 del 16 de diciembre de medidas para la modernización del Gobierno Local, competencia que puede delegar en la Junta de Gobierno conforme el art. 124.5 de la misma Ley cuya delegación ha sido efectiva por Decreto de la Alcaldía de 1 de julio de 2015, a favor de la referida Junta de Gobierno.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la cláusula decimotercera de la convocatoria aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno local relativa a que cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente

el desarrollo del proyecto subvencionada debe ser comunicada al Ayuntamiento y contar con el consentimiento expreso del mismo para llevar dichos cambios. |

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO: Prestar conformidad con la propuesta formulada por la entidad beneficiaria expuesta en el Antecedente Tercero y aprobar la modificación sustancial consistente en una modificación de las partidas presupuestarias que afecta a tres partidas (hospedaje y alimentación, material didáctico y apoyo humanitario) y que conlleva: disminución del gasto previsto en la partida de hospedaje y alimentación, incremento de la partida de material didáctico y una nueva partida de apoyo humanitario para la compra y distribución de artículos de primera necesidad para las personas participantes en el proyecto debido a la crítica situación en que se encuentra la población beneficiaria de Venezuela.

SEGUNDO: Dar traslado del presente Acuerdo a la Fundación Entreculturas Fé y Alegría. |

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

Asunto Nº: 1. NOVACIÓN DE DIEZ OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO. Expediente: 37514Y/2017

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha de 28 de noviembre de 2017 la Junta de Gobierno Municipal autorizó la iniciación de los trámites administrativos para determinar las Entidad financieras que pudieran cursar mejores ofertas para sustituir (mediante novación o reestructuración) 10 operaciones de endeudamiento formalizadas por esta Administración, previamente, con las Entidades Financieras que se detallan.

Las 10 operaciones objeto de novación se identificaron bajos los siguientes lotes nº 1 a 10:

LOTE Nº 1.- Novación o reestructuración de la operación de endeudamiento formalizada con la Entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. contrato de préstamo 01826245/10095929/095929, mediante la reducción del diferencial aplicable a la variable de referencia -EURIBOR 3 meses- y que se encuentra fijado actualmente en el 0,90%, permaneciendo -sin modificar- el resto de las condiciones financieras que se detallan del préstamo a novar :

Principal del préstamo a sustituir:	7.904.812,10€
Periodo de carencia:	Sin carencia
Periodo de amortización: desde su formalización hasta:	31/08/2025
Vencimiento de los pagos trimestrales en los que efectuará la amortización de capital:	28/02; 31/05; 31/08; 30/11
Importe de la cuota trimestral de amortización de capital:.....	254.993,50€
Ultima cuota:	255.007,10€

LOTE Nº 2.- Novación o reestructuración de la operación de endeudamiento formalizada con la Entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. contrato de préstamo 0182 6245 97 0830000079, mediante la reducción del diferencial aplicable a la variable de



Datos del expediente:	Asunto:
42232D/2017 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 11/01/2018	

referencia -EURIBOR 3 meses- y que se encuentra fijado actualmente en el 0,69%, permaneciendo -sin modificar- el resto de las condiciones financieras que se detallan del préstamo a novar :

Principal del préstamo a sustituir:	19.250.000 €
Periodo de carencia:	Sin carencia
Periodo de amortización: desde su formalización hasta:	31/12/2024
Vencimiento de los pagos trimestrales en los que efectuará la amortización de capital:	31/03; 30/06; 30/09; 31/12
Importe de la cuota trimestral de amortización de capital:.....	687.500€

LOTE Nº 3.- Novación o restructuración de la operación de endeudamiento formalizada con la Entidad LIBERBANK S.A. contrato de préstamo 2048 0004 009604006141 mediante la reducción del diferencial aplicable a la variable de referencia -EURIBOR 3 meses- y que se encuentra fijado actualmente en el 0,87%, permaneciendo -sin modificar- el resto de las condiciones financieras que se detallan del préstamo a novar:

Principal del préstamo a sustituir:	13.204.687,50€
Periodo de carencia:	Sin carencia
Periodo de amortización: desde su formalización hasta:	31/07/2024
Vencimiento de los pagos trimestrales en los que efectuará la amortización de capital:	31/01; 30/04; 31/07; 31/10
Importe de la cuota trimestral de amortización de capital:.....	489.062,50€

LOTE Nº 4.- Novación o restructuración de la operación de endeudamiento formalizada con la Entidad LIBERBANK S.A. contrato de préstamo 2048 0004 04 9604004930 mediante la reducción del diferencial aplicable a la variable de referencia -EURIBOR 3 meses- y que se encuentra fijado actualmente en el 0,74%, permaneciendo -sin modificar- el resto de las condiciones financieras que se detallan del préstamo a novar :

Principal del préstamo a sustituir:	2.375.000€
Periodo de carencia:	Sin carencia
Periodo de amortización: desde su formalización hasta:	30/09/2022
Vencimiento de los pagos trimestrales en los que efectuará la amortización de capital:	31/03; 30/06; 30/09; 31/12
Importe de la cuota trimestral de amortización de capital:.....	125.000€

LOTE Nº 5.- Novación o restructuración de la operación de endeudamiento formalizada con la Entidad ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA S.A. contrato de préstamo 500-0769-1655/3 mediante la reducción del diferencial aplicable a la variable de referencia -EURIBOR 3 meses- y que se encuentra fijado actualmente en el 0,84%, permaneciendo -sin modificar- el resto de las condiciones financieras que se detallan del préstamo a novar :

Principal del préstamo a sustituir:	2.875.000€
---	------------

Periodo de carencia:	Sin carencia
Periodo de amortización: desde su formalización hasta:	31/08/2023
Vencimiento de los pagos trimestrales en los que efectuará la amortización de capital:	28/02; 31/05; 31/08; 30/11
Importe de la cuota trimestral de amortización de capital:.....	125.000

LOTE Nº 6.- Novación o restructuración de la operación de endeudamiento formalizada con la Entidad ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA S.A. contrato de préstamo 500-0769-1656/2 mediante la reducción del diferencial aplicable a la variable de referencia -EURIBOR 3 meses- y que se encuentra fijado actualmente en el 0,84%, permaneciendo -sin modificar- el resto de las condiciones financieras que se detallan del préstamo a novar:

Principal del préstamo a sustituir:	5.750.000€
Periodo de carencia:	Sin carencia
Periodo de amortización: desde su formalización hasta:	31/08/2023
Vencimiento de los pagos trimestrales en los que efectuará la amortización de capital:	28/02; 31/05; 31/08; 30/11
Importe de la cuota trimestral de amortización de capital:.....	250.000€

LOTE Nº 7.- Novación o restructuración de la operación de endeudamiento formalizada con la Entidad ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA S.A. contrato de préstamo 500-0769-1652/6 mediante la reducción del diferencial aplicable a la variable de referencia -EURIBOR 3 meses- y que se encuentra fijado actualmente en el 0,95%, permaneciendo -sin modificar- el resto de las condiciones financieras que se detallan del préstamo a novar :

Principal del préstamo a sustituir:	3.719.418,78 €
Periodo de carencia:	Sin carencia
Periodo de amortización: desde su formalización hasta:	30/09/2027
Vencimiento de los pagos trimestrales en los que efectuará la amortización de capital:	31/03; 30/06; 30/09; 31/12
Importe de la cuota trimestral de amortización de capital:.....	95.369,71€ (38 cuotas)
Última cuota:	95.369,80€

LOTE Nº 8.- Novación o restructuración de la operación de endeudamiento formalizada con la Entidad CAIXA BANK S.A. contrato de préstamo 9620.310-047892-13 mediante la reducción del diferencial aplicable a la variable de referencia -EURIBOR 3 meses- y que se encuentra fijado actualmente en el 0,75%, permaneciendo -sin modificar- el resto de las condiciones financieras que se detallan del préstamo a novar :

Principal del préstamo a sustituir:	6.271.524,26€
Periodo de carencia:	Sin carencia
Periodo de amortización: desde su formalización hasta:	31/07/2024
Vencimiento de los pagos trimestrales en los que efectuará la amortización de capital:	31/01; 30/04; 31/07; 31/10
Importe de la cuota trimestral de amortización de capital:.....	232.278,68€
Última cuota:	232.278,58€

LOTE Nº 9.- Novación o restructuración de la operación de endeudamiento formalizada con la Entidad DEXIA CRÉDITO LOCAL S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA. contrato de préstamo MON 283756 EUR, mediante la reducción del diferencial aplicable a la variable de referencia -EURIBOR 3 meses- y que se encuentra fijado actualmente en el 0,95%, permaneciendo -sin modificar- el resto de las condiciones financieras que se detallan del préstamo a novar :

Principal del préstamo a sustituir:	7.904.805,43€
Periodo de carencia:	Sin carencia
Periodo de amortización: desde su formalización hasta:	31/08/2025



Datos del expediente: 42232D/2017 Sesiones de Junta de Gobierno	Asunto:
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 11/01/2018	

Vencimiento de los pagos trimestrales en los que efectuará la amortización de capital:	28/02; 31/05; 31/08; 30/11
Importe de la cuota trimestral de amortización de capital:.....	254.993,73€
Ultima cuota:	254.993,53€

LOTE Nº 10.- Novación o reestructuración de la operación de endeudamiento formalizada con la Entidad LIBERBANK S.A. contrato de préstamo 2048 0004 07 9600017902 mediante la reducción del diferencial aplicable a la variable de referencia -EURIBOR 12 meses- y que se encuentra fijado actualmente en el 0,90 %, permaneciendo -sin modificar- el resto de las condiciones financieras que se detallan del préstamo a novar:

Principal del préstamo a sustituir:	6.968.306,36€
Periodo de carencia:	Sin carencia
Periodo de amortización: desde su formalización hasta:	31/07/2024
Vencimiento de los pagos anuales en los que efectuará la amortización de capital:	31/01 de cada año, y una última amortización residual el 31-7-2024.
Importe de la cuota anual de amortización de capital:.....	929.114,71€
Ultima cuota:	464.557,39€

Asimismo, en el citado acuerdo de la Junta de Gobierno se aprobaron los Pliegos de Condiciones Técnicas y modelos de contratos de préstamos, bien para los que están referenciados al Euribor 3 meses (pliego A; modelo de contrato A) o Euribor 12 meses (pliego B, modelo de contrato B), los cuales permitirían financiar la novación o reestructuración de las operaciones de endeudamiento detalladas en el presente antecedente.

SEGUNDO.- Cumplido el 22-12-2017 el plazo para que las Entidades Financieras entregaran sus proposiciones, con fecha de 27-12-2017 se procedió a la apertura de las proposiciones económicas por la mesa de contratación constituida al efecto. El resumen global de las ofertas presentadas es el que a continuación se describe :

DIFERENCIAL A AGREGAR A LA VARIABLE REFERENCIA											
(1)											
(Euribor 3 meses -E3M; Euribor 12 meses - E12M)											
Entidad	Lote 1 BBVA S.A. E3M+0,90 7.904.812, 10	Lote 2 BBVA S.A. E3M+0, 69 19.250.	Lote 3 Liberbank S.A. E3M+0,87 13.204.687, 50	Lote 4 Liberbank S.A. E3M+0,74 2.375.000,0 0	Lote 5 Abanca Corporac. Bancaria E3M+0,84 2.875.000	Lote 6 Abanca Corpora c. Bancari a	Lote 7 Abanca Corporac. Bancaria E3M+0,95 3.719.418,7	Lote 8 Caixa Bank E3M+0,75 6.271.524, 26	Lote 9 Dexia Cred. Local Sucr. Españ E3M+0,95 7.904.805,4	Lote 10 Liberbank S.A. E12M+0,90 6.968.360,3 6	Incremento Tipo Interés de demor

		000				E3M+0, 84 5.750.0 00	8		3		a %
ABANCA CORPORACIÓ N BANCARIA, SA				0,65	0,57	0,57	0,57	0,65	0,65	0,57	0,75
CAJA RURAL DE GIJÓN				0,57							1,00
CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO					0,56		0,59				1,00
BANKIA, SA					0,45			0,46	0,47		1,00
BANCO SABADELL, SA (2)			0,52	0,51	0,51	0,51	0,54			0,42	0,49
BANCO POPULAR ESPAÑOL, SA			0,58								1,00
BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, SAU									0,40		1,00
LIBERBANK, SA			0,51		0,48	0,48	0,65	0,51	0,54		0,10
BANCO SANTANDER, S.A.		0,58									1,00
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA	0,43	0,39	0,38				0,54	0,38	0,43		0,90
CAJA RURAL DE ASTURIAS				0,42					0,49		1,00

(1) Diferenciales expresados en %

(2) En el caso de resultar su/s oferta/s más ventajosa/s, solo se adjudicarían -por cuestiones internas de la propia entidad financiera- aquellos lotes que acumulados sus importes no excedan de 18.900.000€

TERCERO.- En consonancia con lo establecido en la cláusula nº 18 de los Pliegos de Condiciones Técnicas, y según informe de los Servicios Económicos de esta Entidad Local, se consideran como mejores ofertas para cada uno de los lotes las presentadas por las entidades financieras que se detallan, con su diferencial ofertado:

Nº DE LOTE	ENTIDAD FINANCIERA CON MEJOR OFERTA	DIFERENCIAL	DISMINUCIÓN DEL
------------	-------------------------------------	-------------	-----------------



Datos del expediente: 42232D/2017 Sesiones de Junta de Gobierno	Asunto:
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 11/01/2018	

		A AGREGAR AL EURIBOR 3 MESES (%)	DIFERENCIAL CON LA OPERACIÓN ACTUALMENTE VIGENTE (%)
1	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	0,43	-0,47
2	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	0,39	-0,30
3	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	0,38	-0,49
4	CAJA RURAL DE ASTURIAS SOC. COOPERATIVA DE CRÉDITO	0,42	-0,32
5	BANKIA S.A.	0,45	-0,39
6	LIBERBANK S.A.	0,48	-0,36
7	BANCO SABADELL S.A.	0,54	-0,41
8	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	0,38	-0,37
9	BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES SALAMANCA Y SORIA S.A.	0,40	-0,55
10 -E12 M-	BANCO SABADELL S.A.	0,42	-0,48

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: El apartado primero del artículo 48.bis del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera. A tal efecto, en su párrafo segundo, se define el concepto de prudencia financiera, entendiéndose como tal el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste. Asimismo el apartado cuarto del citado artículo regula que las Corporaciones Locales velarán por el principio de prudencia financiera en el conjunto de su sector público.

SEGUNDO: El artículo 7º de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaria General del Tesoro y Política financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento derivados de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, establece que las operaciones de novación, reestructuración o refinanciación de operaciones de endeudamiento deberán formalizarse según lo dispuesto en la citada Resolución.

TERCERO: La vida media residual de cada operación y el diferencial máximo sobre el coste de financiación del Estado de las 10 operaciones susceptibles de reestructurar, son las siguientes:

Nº Lote	ENTIDAD PRESTAMISTA	VIDA MEDIA RESIDUAL DE LA OPERACIÓN	DIFERENCIAL MÁXIMO SOBRE EL COSTE DE FINANCIACIÓN DEL ESTADO (ART. TERCERO RESOLUCIÓN DE 4-7-2017 DE LA SECRETARIA GENERAL
---------	---------------------	-------------------------------------	--

			DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA POR LA QUE SE DEFINE EL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA)
1	BBVA. S.A.	48 meses	(0,50% + 0,10 %) = 0,60 %
2	BBVA. S.A.	43,5 meses	(0,50% + 0,09 %) = 0,59 %
3	LIBERBANK S.A.	42 meses	(0,50% + 0,09 %) = 0,59 %
4	LIBERBANK S.A.	30 meses	(0,50% + 0,03 %) = 0,53 %
5	ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA S.A.	36 meses	(0,50% + 0,07 %) = 0,57 %
6	ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA S.A.	36 meses	(0,50% + 0,07%) = 0,57 %
7	ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA S.A.	60 meses	(0,50% + 0,25 %) = 0,75 %
8	CAIXA BANK S.A.	42 meses	(0,50% + 0,09 %) = 0,59 %
9	DEXIA CRÉDITO LOCAL S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA	48 meses	(0,50% + 0,10 %) = 0,60%
10	LIBERBANK S.A.	51,2 meses	(0,50% -0,04 %) = 0,46 €

Cumpliendo, por tanto, la mejor oferta de cada lote (antecedente tercero) las restricciones reflejadas en este fundamento.

CUARTO: Corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver el asunto de razón, de acuerdo con lo establecido en el nuevo artículo 172.1.g) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local.


VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

1º: Adjudicar al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. el lote nº 1 incluido en el expediente de novación de 10 operaciones de endeudamiento a largo plazo, siendo el diferencial agregar a la variable de referencia (Euribor 3M) el 0,43% y el incremento sobre el tipo de interés de referencia, para determinar el tipo final de demora, el 0,90%.

2º: Adjudicar al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. el lote nº 2 incluido en el expediente de novación de 10 operaciones de endeudamiento a largo plazo, siendo el diferencial agregar a la variable de referencia (Euribor 3M) el 0,39 % y el incremento sobre el tipo de interés de referencia, para determinar el tipo final de demora, el 0,90%.

3º: Adjudicar al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. el lote nº 3 incluido en el expediente de novación de 10 operaciones de endeudamiento a largo plazo, siendo el diferencial agregar a la variable de referencia (Euribor 3M) el 0,38 % y el incremento sobre el tipo de interés de referencia, para determinar el tipo final de demora, el 0,90%.

4º.- Adjudicar a la CAJA RURAL DE ASTURIAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO el lote nº 4 incluido en el expediente de novación de 10 operaciones de endeudamiento a largo plazo, siendo el diferencial agregar a la variable de referencia (Euribor 3M) el 0,42 % y el incremento sobre el tipo de interés de referencia, para determinar el tipo final de demora, el 1%.

 <p>Ayuntamiento de Gijón/Xixón</p>	Nº de verificación:

Datos del expediente:	Asunto:
42232D/2017 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 11/01/2018	

5º.- Adjudicar a BANKIA S.A. el lote nº 5 incluido en el expediente de novación de 10 operaciones de endeudamiento a largo plazo, siendo el diferencial agregar a la variable de referencia (Euribor 3M) el 0,45 % y el incremento sobre el tipo de interés de referencia, para determinar el tipo final de demora, el 1%.

6º.- Adjudicar a LIBERBANK S.A. el lote nº 6 incluido en el expediente de novación de 10 operaciones de endeudamiento a largo plazo, siendo el diferencial agregar a la variable de referencia (Euribor 3M) el 0,48 % y el incremento sobre el tipo de interés de referencia, para determinar el tipo final de demora, el 0,10%.

7º.- Adjudicar al BANCO SABADELL S.A. el lote nº 7 incluido en el expediente de novación de 10 operaciones de endeudamiento a largo plazo, siendo el diferencial agregar a la variable de referencia (Euribor 3M) el 0,54 % y el incremento sobre el tipo de interés de referencia, para determinar el tipo final de demora, el 0,49%.

8º.- Adjudicar al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. el lote nº 8 incluido en el expediente de novación de 10 operaciones de endeudamiento a largo plazo, siendo el diferencial agregar a la variable de referencia (Euribor 3M) el 0,38 % y el incremento sobre el tipo de interés de referencia, para determinar el tipo final de demora, el 0,90 %.

9º.- Adjudicar a BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA S.A. el lote nº 9 incluido en el expediente de novación de 10 operaciones de endeudamiento a largo plazo, siendo el diferencial agregar a la variable de referencia (Euribor 3M) el 0,40 % y el incremento sobre el tipo de interés de referencia, para determinar el tipo final de demora, el 1 %.

10º.- Adjudicar al BANCO SABADELL S.A. el lote nº 10 incluido en el expediente de novación de 10 operaciones de endeudamiento a largo plazo, siendo el diferencial agregar a la variable de referencia (Euribor 12 M) el 0,42 % y el incremento sobre el tipo de interés de referencia, para determinar el tipo final de demora, el 0,49 %.

11º.- Se presta conformidad a todas las estipulaciones que se contemplan en los modelos de contratos de préstamos confeccionados para los lotes nº 3 al número 10, ambos inclusive, y que se incorporan como anexo único a este acuerdo y en los que se recogen, para cada operación de novación, la nuevas variables financieras aprobadas (diferenciales a agregar al Euribor 3 meses / Euribor 12meses ; y tipo de interés de demora), manteniéndose constantes y sin modificación alguna las restantes magnitudes y condiciones que regularon cada uno de los contratos de préstamo objeto de novación.

Con respecto a los lotes 1º y 2º, en donde la Entidad financiera adjudicataria de estas operaciones de novación es la misma con la cual ya se encontraban formalizadas (Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.), no es preciso aprobar los nuevos contratos de préstamos, debiendo incorporarse a los ya vigentes las respectivas adendas donde se reflejan los nuevos diferenciales sobre el Euribor 3 meses y el tipo de interés de demora.

12º.- Se faculta a la Señora Alcaldesa para la firma de los correspondientes contratos de préstamos y demás documentos relativos a este acuerdo.


13º.- Una vez formalizas las nuevas operaciones de endeudamiento y previas las modificaciones presupuestarias correspondientes, aprobadas por el Pleno de esta Entidad (que no serán necesarias para los lotes nº 1 y nº 2 al mantenerse la misma Entidad financiera adjudicataria), se procederá a la cancelación anticipada del saldo vivo de los préstamos suscritos con las siguientes entidades financieras y que han sido objeto de novación:

Nº DE LOTE	ENTIDAD FINANCIERA	IMPORTE MÁXIMO DEL PRINCIPAL DEL PRESTAMO OBJETO DE NOVACIÓN
3	LIBERBANK S.A.	13.204.687,50€
4	LIBERBANK S.A.	2.375.000,00€
5	ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA S.A.	2.875.000,00€
6	ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA S.A.	5.750.000,00€
7	ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA S.A.	3.719.418,78€
8	CAIXA BANK S.A.	6.271.524,26€
9	DEXIA CRÉDITO LOCAL S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA	7.904.805,43
10	LIBERBANK S.A.	6.968.360,36€

Asunto Nº: 2. APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE REGULARÁN LA FORMALIZACIÓN DE UN CONTRATO DE PRÉSTAMO, CON PREVIA APERTURA DE CRÉDITO, POR IMPORTE GLOBAL DE DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (16.500.000€), DESTINADO A FINANCIAR LAS NECESIDADES DEL PRESUPUESTO PRORROGADO DE 2017 PARA EL 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN. Expediente: 42485D/2017.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Esta Alcaldía, por Resolución de 21 de diciembre de 2017, aprobó la regulación de la prórroga presupuestaria de los créditos iniciales de los Estados de Gastos del ejercicio 2017, para el ejercicio 2018, tanto del Ayuntamiento de Gijón como los de sus Organismos Autónomos Administrativos, que junto con las previsiones de las Empresas Municipales, la cuantía del Estado de Gastos consolidado asciende a 285.538.232,37€, en base a la competencia conferida por el artículo 124.ñ de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 21 del RD 500/90.

 <p>Ayuntamiento de Gijón/Xixón</p>	Nº de verificación:

Datos del expediente:	Asunto:
42232D/2017 Sesiones de Junta de Gobierno	
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01002774 Fecha Emisor: 11/01/2018	

SEGUNDO. El artículo 50, párrafo 2º, del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que, excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del Presupuesto se podrán concertar operaciones de crédito, a largo plazo, para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo 177 (créditos extraordinarios y suplementos de crédito) del citado texto legal.

TERCERO.- Considerando la necesidad de iniciar y/o continuar la ejecución de programas de inversión que son necesarios y precisando -asimismo- habilitar créditos que permitan financiar compromisos plurianuales ya contraídos que la prórroga presupuestaria no contempla, así como poner en marcha otras actuaciones contempladas en el anexo de inversiones del presupuesto 2017 y que no pudieran iniciarse en dicho ejercicio, según informe de la Dirección General Económico Financiera, se presentan los Pliegos de Condiciones Técnicas confeccionados por los Servicios Económicos que regularán la formalización de contrato de préstamo con previa apertura de crédito, por importe global de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (16.500.000€)** destinados a financiar las necesidades del presupuesto prorrogado de 2017 para el 2018 del Ayuntamiento de Gijón. |

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

ÚNICO. Es competencia de la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda-tres del Real Decreto Legislativo 3/2011, texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno por unanimidad ACUERDA:

| Aprobar los Pliegos de Condiciones Técnicas, que figuran en el expediente de razón, y que habrán de regir para la formalización de un contrato de préstamo, con previa apertura de crédito, por importe global de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (16.500.000€)** destinado a financiar las necesidades del presupuesto prorrogado de 2017 para el 2018 del Ayuntamiento de Gijón.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión siendo las diez y quince minutos levantándose la presente acta de cuyo contenido, yo el Concejal- Secretario suplente, doy fe.

|